

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, 4 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 27 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 215

CÁMARA AGRÍCOLA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

A tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 del presente mes, y 1.º de la Real orden de dicho Ministerio de fecha 14 de los corrientes, invito a todos los asociados de esta Corporación a las elecciones de Vocales para formar parte de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, que tendrá lugar en el local social el 31 del mes actual, a las once de la mañana.

Tarragona 27 de Enero de 1919. El Presidente, Gregorio Rull y Oliva.

Núm. 216

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Atendiendo las reclamaciones de las entidades de comercio y otras, pidiendo un nuevo plazo para canje de los efectos timbrados suprimidos por la ley de 5 de Agosto último; la Dirección general del Timbre ha acordado acceder a aquellas peticiones concediendo un plazo para dicho canje desde 1.º al 20 de Febrero próximo, ambos inclusive, con las formalidades y requisitos prevenidos en su circular de fecha 16 de Agosto del año último, cuyos efectos timbrados y reglas para su canje se expresan a continuación:

Papel timbrado común, clases 2.ª, 6.ª y 8.ª, de 75, 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, intervenidas por Agente de cambio y Bolsa; idem id., intervenidas por Corredor de Comercio, e idem id.

entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o casa de Banca, clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 11.ª y 13.ª, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id., intervenidas por Corredor de Comercio, e idem id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o casa de Banca, clases 4.ª y 6.ª, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencia, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id., intervenidas por Corredor de Comercio, e idem id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o casa de Banca, clases 4.ª y 6.ª, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id., intervenidas por Corredor de Comercio, e idem id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero o casa de Banca, clases 4.ª y 6.ª, de 3.50 y 2 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas para préstamos con garantía y pólizas de crédito con garantía, clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, clases 2.ª, 6.ª y 8.ª, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado, clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª, 11.ª y 13.ª, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles para efectos de comercio, clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Contratos de inquilinato, clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Papel de Pagos, clases 2.ª y 5.ª, de 75 y 15 pesetas.

No podrán ser vendidos ni utilizados desde 1.º de Marzo próximo, sin estar provisto de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fabrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pólizas de Bolsa para operaciones

al contado en los tres grupos antes señalados. La clase 6.ª, de 100 pesetas, se habilitará para servir como 1.ª con el mismo precio, correspondiente de 500.000'01 a 1.000.000 de pesetas. La clase 10.ª se habilitará para clase 4.ª, de 10 pesetas, correspondiente a contratos de 50.000'01 a 100.000 pesetas. La clase 12.ª se habilitará para clase 5.ª, de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 30.000'01 a 50.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo y para operaciones a diferencia, en los tres grupos, cada uno de ellos. La clase 3.ª se habilitará para 3.ª, de 10 pesetas, destinada a operaciones de 250.000'01 a 500.000 pesetas. La clase 5.ª se habilitará para 4.ª, de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 150.000'01 a 250.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», en los tres grupos antes señalados. La clase 3.ª se habilitará para 3.ª, de 5 pesetas, destinada a operaciones de 250.000'01 a 500.000 pesetas. La clase 5.ª se habilitará para 4.ª, de 2.50 pesetas, correspondientes a operaciones de 150.000'01 a 250.000 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo con garantía y pólizas de crédito con garantía, se habilitarán: La 1.ª para servir de 1.ª clase, de 100 pesetas, para documentos de cuantía desde 50.000'01 a 100.000 pesetas. La 3.ª para clase 2.ª, de 50 pesetas, cuantía desde 25.000'01 a 50.000 pesetas. La 4.ª y 5.ª para clase 3.ª, de 25 pesetas, cuantía de 10.000'01 a 25.000 pesetas. La 7.ª para clase 4.ª, de 10 pesetas, cuantía de 500'01 a 10.000 pesetas. La 9.ª para clase 5.ª, de 5 pesetas, cuantía de 3.000'01 a 5.000 pesetas.

Timbres móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado. Se harán las mismas habilitaciones que en las pólizas de estas operaciones de Bolsa.

Timbres móviles para efectos de comercio. Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Contratos de inquilinato. Se harán las siguientes habilitaciones: De la clase 1.ª para clase 1.ª, de 100 pesetas, destinada a contratos de 25.000'01 a 50.000 pesetas; de la clase 3.ª para clase 2.ª, de 50 pesetas, correspondiente a contratos de 12.500'01 a 25.000 pesetas; de la clase 4.ª y 5.ª para 3.ª, de 25 pesetas, destinada a

contratos de 5.000'01 a 12.500 pesetas; de la 1.ª para clase 4.ª, de 10 pesetas, sirviendo a contratos de 2.500'01 a 5.000 pesetas, y de la clase 9.ª para clase 5.ª, de 5 pesetas, aplicables a contratos de 1.500'01 a 2.500 pesetas.

Las expendedorías en que se efectuará el canje, señaladas por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en esta provincia, en el plazo concedido y horas de sol a sol, todos los días, incluso los festivos, son las siguientes:

- Tarragona.—Expendedurías números 9 y 11.
- Montblanch.—Idem id. 2.
- Reus.—Idem id. 8 y 16.
- Tortosa.—Idem id. 4 y 6.

Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación o infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozca por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel o efectos que se le entreguen en canje.

Los timbres móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenará al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento

previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local designado. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado del reconocimiento poniendo y autorizando la palabra legítimos o ilegítimos, según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la Delegación de Hacienda, a los efectos consiguientes.

Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo de póliza, de Bolsa, letras de cambio, etc., siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten. Exceptuándose las clases 4.^a y 5.^a de letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y contratos de inquilinato, en que el canje se hará por los nuevos efectos de 25 pesetas que se crean o por otros de clase inferior.

Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampase en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efectos, a fin de ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que proceda se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendiduría que verifique el cambio o, en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica de expendedor.

La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que en el plazo de veinte días sean devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje lo serán durante los treinta días siguientes a la terminación del canje.

Los representantes de la Compañía devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circular por la Dirección de la Compañía suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se reclamarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en la correspondiente acta, expidiéndose otra por los canjeados a expendedores y particulares, sin que, en ningún caso, puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocándolos de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá a presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

Los efectos devueltos serán recibidos en la fábrica por empleados de la

Compañía, quienes los presentarán por provincias al Jefe de dicho establecimiento para que, previo su consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanando el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicada, que autorizarán el Administrador, el Interventor, o gravador en su calidad de perito reconocedor y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a la Representación del Estado.

Las Sociedades y particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.^o de Marzo no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan preciso tener habilitados en 1.^o de Marzo, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el último día del mismo mes.

Los efectos suprimidos correspondientes a uno de los especiales se canjearán como antes queda prevenido, pudiendo también ser admitidos entónces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Sin embargo, los correspondientes a la clase 4.^a y 5.^a de letras de cambio, pagarés, pólizas de crédito y de préstamos y contratos de inquilinato se admitirán desde luego para ser habilitados como de la nueva clase de 25 pesetas y demás hasta completar el importe de los que se presenten.

Lo que se hace público por medio de esta circular para que llegue a conocimiento de las entidades y particulares a quienes pueda interesar y para

la observancia por parte de los oficiales que deban mediar con sus funciones en las operaciones regladas en la misma.

Tarragona 27 de Enero de 1919.— El Delegado de Hacienda, José Vazquez Lasarte.

Núm. 217

Clases pasivas.—Anuncio

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a las doce de la mañana, en los días y por el orden siguiente:

Día 1.^o de Febrero.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Montepío civil, Jubilados y Remuneratorios.

Día 5.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 27 de Enero de 1919.— El Delegado de Hacienda, José Vazquez.

Núm. 218

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Confeccionado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1919, queda expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamación.

Alforja 24 de Enero de 1919.— El Alcalde, Francisco Riús.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 219

EDICTO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en autos juicio ejecutivo promovidos por D. Gaspar Ricart Ricart, contra José Torta Margalef y Ramona Margalef Lafont, según providencia de este día, se saca a la venta en pública subasta la nuda propiedad y derecho de usufructo de las fincas siguientes, en cuanto a la nuda propiedad de una parte indivisa y el usufructo de la totalidad de las fincas:

Primera. Una heredad plantada de olivos y algarrobos, situada en la partida «Mas den Carrasca» del término municipal de la ciudad de Aniposta; lindante a Norte José Balala, Sur Cristóbal N., Este Manuel Torta y al Oeste José Masía Cúa; de superficie cuarenta y siete áreas, noventa y siete centiáreas; siendo el valor de la tercera parte de la nuda propiedad de dicha finca ciento noventa y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos y el del usufructo cuatrocientas una pesetas con cuarenta céntimos, considerando que la usufructuaria tiene unos sesenta años de edad.

Segunda. Otra heredad plantada de algarrobos y algo de maleza, situada en los mismos término y partida que la anterior; lindante a Norte Cristóbal Torta, Sur y Este José Antonio Espelta y al Oeste Cristóbal Torta; de superficie setenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas; siendo el valor de la tercera parte de la nuda propiedad trescientas veinte pesetas con ochenta y cinco céntimos, y el del usufructo seiscientos cuarenta y ocho pesetas.

Tercera. Otra heredad en los mismos término que la anterior y partida «Amellé» o «Barranch de Farriols», plantada de olivos; lindante a Norte Pedro Illarte, Sur herederos de Mariano Salvadó, Este José Arasa y al Oeste Luis Rebell; de superficie veinte

y nueve áreas; siendo el valor de la tercera parte de la nuda propiedad ciento seis pesetas con noventa y cinco céntimos, y el del usufructo doscientas diez y seis pesetas.

Cuarta. Otra heredad arrozal en el mismo término que las anteriores y partida «Cerverenes»; lindante a Norte Mateo Forcadell, Sur Ifigajo, Este Agustín Reverté y al Oeste Rafael Ferré; de superficie cuarenta y seis áreas, ochenta centiáreas, y de valor la tercera parte de la nuda propiedad ciento ochenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, y el usufructo trescientas ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos.

Quinta. Otra heredad plantada de algarrobos y olivos, situada en el propio término que las anteriores y partida «La Tosa»; lindante a Norte Joaquín Gil, Sur Manuel Forcadell, Este Francisco Fonet y al Oeste Juan Prion; de superficie setenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas, y de valor la tercera parte de la nuda propiedad trescientas once pesetas con noventa y cuatro céntimos, y el usufructo seiscientos treinta pesetas.

Sexta. Otra heredad en el mismo término que las anteriores y partida «Plans»; terreno arrozal; lindante a Norte Ramón Margalef, Sur Teresa Montañés, Este Jacinto Muñoz y al Oeste Antonio Morales; de superficie una hectárea, veinte áreas, cuarenta y cinco centiáreas, y de valor la tercera parte de la nuda propiedad cuatrocientas noventa pesetas con diez y nueve céntimos, y el usufructo novecientos noventa pesetas.

Séptima. Otra heredad en el mismo término que las anteriores y partida «Cuarto»; terreno regadío; lindante a Norte Blas Roca, Sur río Ebro, Este Antonio Morales y al Oeste Gabriel Torta; de superficie una hectárea, nueve áreas, cincuenta centiáreas, y de valor la tercera parte de la nuda propiedad cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, y el usufructo novecientos pesetas.

Octava. Otra heredad en el propio término que las anteriores y partida «Plans»; terreno arrozal; lindante a Norte Carretera, Sur regadera de Mur, Este Antonio Morales y al Oeste Vicente Torta; de superficie diez áreas, noventa y cinco centiáreas, y de valor la nuda propiedad en una tercera parte cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, y el usufructo noventa pesetas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y dos de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor; que en los autos consta la certificación del Registro de la propiedad, de la que aparecen las cargas de las fincas, y que estará de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tortosa a dos de Enero de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo Álvarez.— Por M. de S. S., Diego F. Quiroz.